

***Transgressio fidei regiae*: La alta Traición en el Derecho Visigodo**

Jimena Alejandra Guardia Hernández, Philipps-Universität Marburg

La insatisfacción de los miembros de la nobleza visigoda con sus reyes llevó con frecuencia a ofensivas contra el gobernante visigodo: de los 25 reyes que gobernaron en el reino visigodo entre 470 y 710, cinco fueron asesinados, cinco destronados y cinco tuvieron que confrontar una conspiración. Ya a finales del siglo VI, Gregorio de Tours escribió en su Historia de los Francos que los godos tenían la detestable costumbre de asesinar a sus reyes cuando estos ya no les agradaban, para instalar como rey a alguien que les agradara¹. Además, a mediados del siglo VII, la tendencia de los godos para destituir a sus reyes fue denominada en la crónica de Fredegario como “la enfermedad de los godos”².

Debido a los frecuentes regicidios, destronamientos y conspiraciones de la nobleza en el reino visigodo, la protección de la vida del rey era un tema central en el derecho visigodo. Durante la primera mitad del siglo VI la monarquía visigoda era una institución débil frente a la nobleza, por lo cual la condena de la alta traición en el derecho visigodo se desarrolló sólo después de la unificación política y religiosa, la cual llevaron a cabo respectivamente el rey Leovigildo (569 – 586) con sus campañas contra jefes locales y el rey Reccaredo (580 – 601) con su conversión al catolicismo³. Así, la consolidación alcanzada del poder del rey creó un nuevo fundamento en el reino visigodo para la noción de gobernante y de los crímenes contra él.

En las fuentes jurídicas visigodas no hay una palabra exacta para la alta traición, sino diferentes conceptos para la vulneración de la fidelidad (*fides*) al rey. El concepto de *fides* con referencia a los reyes apareció por primera vez en el canon 75 del cuarto concilio de Toledo (633), en el cual los crímenes contra el bienestar del rey, el ungido del Señor⁴, fueron condenados como sacrilegio⁵. Esta noción de una monarquía sagrada se desarrolló en el reino visigodo bajo la doctrina del obispo Isidoro de Sevilla, el dirigente del cuarto concilio de Toledo y el escritor más significativo del reino visigodo, y fue el fundamento para la condena de la alta traición en cuatro concilios posteriores: el quinto concilio

¹ Greg. Tur. Hist. 3,30: *Sumpserant enim Gothi hanc detestabilem consuetudinem, ut, si quis eis de regibus non placuisset, gladio eum adpeterent, et qui libuisset animo, hunc sibi statuerent regem.*

² Fred. Chr. 4,82: *Cumque omnem regnum Spaniae suae ditione firmasset, cognetus morbum Gotorum quem de regebus degradandum habebant, unde sepius cum ipsis in consilio fuerat quoscumque ex eis uius uiciae prumtum contra regibus qui a regno expulsi fuerant cognoverat fuisse noxius [...].*

³ Hasta el año 589 los visigodos fueron arrianos.

⁴ Conc. Tolet. 4, Can. 75: *Et dum Dominus dicat: 'Nolite tangere Christos meos' [Ps. 104,15], et David: 'Quis, inquit, extendet manum suam in Christum Domini et innocens erit?' [1 Sam. 26,9].*

⁵ Conc. Tolet. 4, Can. 75: *Sacrilegium quippe esse, si violetur a gentibus regum suorum promissa fides, quia non solum in eis fit pacti transgressio, sed et in Deum quidem in cuius nomine pollicetur ipsa promissio.*

de Toledo (636)⁶, el sexto concilio de Toledo (638)⁷, el décimo concilio de Toledo (656)⁸ y el décimo-sexto concilio de Toledo (693)⁹. En las actas de estos cinco concilios se denominó el juramento de fidelidad al rey con los conceptos de *sacramentum / promissio / iuramentum fidei* y su quebrantamiento como *transgressio / periurium / perfidia / infidelitas / coniuratio*.

Las leyes visigodas tomaron también estos conceptos para los crímenes contra el rey visigodo y el acto de juramento de fidelidad a él ganó importancia a lo largo del siglo VII, como muestra una novela del rey Egica (687 – 702) en el *Liber Iudiciorum*¹⁰, el código legal del reino visigodo promulgado por el rey Reccesvinto (649 – 672). La ley condenó a aquellos que no prestaban el juramento de fidelidad a un nuevo rey; esto indica que había algunos que se negaban a prestar juramento para no estar fidelizados al rey, pues por crímenes contra el gobernante probablemente sólo podían ser juzgados aquellos que habían jurado fidelidad. De lo contrario, los criminales en cuestión no podían ser culpables de alta traición.

Aunque las ofensivas contra los gobernantes en el reino visigodo fueron un problema hasta el siglo VIII, en efecto los regicidios cesaron con la promulgación de los cánones y leyes contra este crimen a mediados de la primera mitad del siglo VII: los cinco reyes visigodos asesinados gobernaron antes del 633, lo cual muestra un cierto éxito de las medidas contra la alta traición.

La importancia política de la consolidación y sacralización de la monarquía visigoda perduró incluso después de su colapso en la península ibérica, pues los gobernantes de los reinos cristianos solían remontar su ascendencia a los reyes visigodos para legitimar su poder durante la inestabilidad política del siglo VIII al siglo X. En mi disertación quiero demostrar la supervivencia del derecho visigodo en la plena edad media a través del análisis de documentos legales castellanos y navarros de los siglos XI y XII con base en los preceptos del *Liber Iudiciorum* y las actas de los concilios toledanos, el mayor aporte del reino visigodo a la cultura legal de la península ibérica.

⁶ Conc. Tolet. 5, Can. 7: *De his qui sibi regnum blandiuntur spe rege supprestite.*

⁷ Conc. Tolet. 6, Can. 17: *De his qui rege supprestite aut sibi aut aliis ad futurum provideant regnum.*

⁸ Conc. Tolet. 10, Can. 2: *De non violandis iuramentis in salutem regiam datis.*

⁹ Conc. Tolet. 16, Can. 10: *De his qui iuramenti sui profanatores extitisse noscuntur.*

¹⁰ Lib. Iudic. 2,1,7: *De fidelitate novis principibus reddenda et pena huius transgressionis.*